

Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

6 de marzo de 2019
Español
Original: inglés

Tercer período de sesiones

Nueva York, 29 de abril a 10 de mayo de 2019

Procedimientos relacionados con la exportación de materiales nucleares y determinadas categorías de equipo y otros materiales en relación con el artículo III 2) del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares

**Documento de trabajo presentado por Alemania, la Argentina,
Australia, Austria, Belarús, Bélgica, Bulgaria, el Canadá,
China, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los
Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia,
Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, el Japón, Kazajistán,
Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos,
Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, la República Checa, la República de Corea,
Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania como
miembros del Comité Zangger**

Los copatrocinadores proponen que el Comité Preparatorio presente a la Conferencia de las Partes de 2020 encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares el siguiente texto para su inclusión en el documento final de la Conferencia de Examen:

La Conferencia de Examen:

a) Observa que algunos Estados partes se reúnen periódicamente en un grupo oficioso, conocido como el Comité Zangger, con objeto de coordinar la aplicación del artículo III 2) del Tratado, relativo al suministro de materiales y equipo nucleares. A tal fin, esos Estados han aprobado dos memorandos, A y B, en los que figura una lista inicial de elementos que activan las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para sus exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que no son partes en el Tratado, según se establece en el documento INFCIRC/209 del OIEA, en su forma modificada. Los memorandos del Comité Zangger también se refieren a las exportaciones a Estados no poseedores de armas nucleares que son partes en el Tratado, en la medida en que el Estado receptor reconozca los elementos de la lista inicial, así como los procedimientos y criterios establecidos en el artículo III 2), para fundamentar sus propias decisiones relativas al control de las exportaciones, incluidas las reexportaciones;



b) Respalda la importancia del Comité Zangger como guía para los Estados partes en el cumplimiento de la obligación prevista en el artículo III 2), observando que este artículo cumple una función esencial para garantizar la utilización pacífica de los materiales y el equipo nucleares, e invita a todos los Estados a que adopten los memorandos del Comité Zangger como normas mínimas en relación con cualquier actividad de cooperación nuclear;

c) Recomienda que se reexaminen periódicamente la lista de los elementos que activan las salvaguardias del OIEA y los procedimientos de aplicación, de conformidad con el artículo III 2), para tener en cuenta los adelantos de la tecnología, la importancia de los elementos desde el punto de vista de la proliferación y los cambios de las prácticas de adquisición;

d) Insta al Comité Zangger a que comparta su experiencia sobre control de las exportaciones, a fin de que los Estados aprovechen las disposiciones de sus memorandos.
